

cluso con la expulsión de la Escuela si la Junta Rectora así lo acordase.

Los alumnos expulsados de la Escuela o que lo hayan sido de otra no podrán ser admitidos como alumnos de ninguna Escuela de Ayudante técnico sanitario.

22) Denominación de la Escuela

La Escuela se denominará Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios «San Juan de Dios», por ser dicho Santo el Patrono de la profesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de diciembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 8 de febrero de 1963 por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras, en su modalidad de Humanidades Modernas, en la Universidad de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, y con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, previo informe del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º El plan de la Licenciatura de Filosofía y Letras, en su modalidad de Humanidades Modernas, en la Universidad de Zaragoza será el siguiente:

Tercer Curso

Lengua A, seis horas semanales.  
Lengua B, cuatro horas semanales.  
Literatura A, dos horas semanales.  
Literatura B, dos horas semanales.  
Historia Medieval, tres horas semanales.

Cuarto Curso

Lengua A, seis horas semanales.  
Lengua B, tres horas semanales.  
Literatura A, dos horas semanales.  
Literatura B, dos horas semanales.  
Historia Moderna, tres horas semanales.  
Geografía de España, dos horas semanales.

Quinto Curso

Lengua A, seis horas semanales.  
Lengua B, tres horas semanales.  
Literatura A, dos horas semanales.  
Historia Contemporánea, tres horas semanales.  
Comentarios de textos literarios españoles, dos horas semanales.

Los alumnos deberán seguir además un mínimo de tres cursos especiales de los que organice la Facultad sobre temas generales o monográficos en armonía con las lenguas y países que sean objeto de su estudio

2.º Los alumnos deberán elegir dos lenguas entre las cuatro siguientes: Inglés, Alemán, Francés e Italiano; y en correspondencia a esa opción, estudiarán también las enseñanzas que en el plan se disponen sobre Literatura y Geografía del país a que las lenguas elegidas pertenezcan

De las dos lenguas elegidas podrá tomarse una como principal y sobre ella habrán de versar la mayor parte de los cursos a que se refiere el último párrafo del número anterior, que en cuanto sea posible se darán en la lengua respectiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de febrero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 24 de febrero de 1963 por la que se resuelve el expediente de recurso de doña María del Pilar Puebla Remacha contra Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas de 17 de septiembre de 1962.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de doña María del Pilar Puebla Remacha, contra Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas de 17 de septiembre de 1962,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso de alzada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de febrero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 28 de febrero de 1963 por la que se distribuye el crédito de 300.000 pesetas destinado a material no inventariable de las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución del crédito de 300.000 pesetas consignado con el número 347.216 del vigente Presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional aprobado por Ley 85/1961, de 23 de diciembre, para adquisición del material no inventariable de las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria; y

Resultando que con el número 347.216 del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional figura un crédito de 300.000 pesetas para gastos de material no inventariable de las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria, cuya distribución es preciso efectuar para el presente año 1963;

Resultando que con fecha de 18 de febrero de 1963 ha sido examinado por la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto, en 19 de febrero actual ha tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad de Hacienda y en 22 del mismo mes ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Delegada del Ministerio de Hacienda en el Departamento;

Vista la Ley 85/1961, de 23 de diciembre, por la que se aprobaron los Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1962-63;

Considerando que la distribución del crédito de 300.000 pesetas del presente año —segundo del bienio económico— destinado a que las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria adquieran material no inventariable, debe llevarse a cabo en función del número total de zonas de inspección existentes en España desde 1 de enero de 1962, y que ascienden a 550, lo que da un cociente entero de 545 pesetas, que multiplicado por el número de zonas que figuran en cada Inspección Provincial, arroja el producto parcial y total de que se hace mención,

Este Ministerio ha resuelto distribuir el crédito de 300.000 pesetas en la forma que a continuación se indica:

	Pesetas
Alava .....	1.885
Albacete .....	4.360
Alicante .....	5.995
Almería .....	5.450
Ávila .....	3.815
Badajoz .....	8.720
Baleares .....	3.270
Barcelona .....	11.990
Burgos .....	6.540
Cáceres .....	5.995
Cádiz .....	8.175
Castellón .....	3.815
Ciudad Real .....	6.540
Córdoba .....	9.610
Coruña, La .....	10.900
Cuenca .....	4.360
Gerona .....	3.270
Granada .....	8.175
Guadalajara .....	3.815
Guipúzcoa .....	2.180
Huelva .....	4.360
Huesca .....	4.360
Jaén .....	9.265
León .....	8.175
Lérida .....	4.360

	Pesetas
Logroño ... ..	2.180
Lugo ... ..	5.995
Madrid ... ..	13.080
Málaga ... ..	8.720
Murcia ... ..	8.175
Navarra ... ..	4.360
Orense ... ..	7.085
Oviedo ... ..	10.900
Palencia ... ..	2.725
Palmas, Las ... ..	3.815
Pontevedra ... ..	8.175
Salamanca ... ..	5.450
Santa Cruz de Tenerife ... ..	5.995
Santander ... ..	4.905
Segovia ... ..	3.270
Sevilla ... ..	10.355
Soria ... ..	2.725
Tarragona ... ..	3.815
Teruel ... ..	3.270
Toledo ... ..	5.450
Valencia ... ..	11.445
Valladolid ... ..	3.815
Vizcaya ... ..	4.905
Zamora ... ..	4.360
Zaragoza ... ..	5.450

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 7 de marzo de 1963 por la que se distribuye el crédito de 1.750.000 pesetas para gastos de sostenimiento y calefacción de las Escuelas del Magisterio.*

Ilmo. Sr.: Consignadas en el número 347-316, del vigésimo presupuesto de este Ministerio para el actual ejercicio económico, un crédito global de 1.750.000 pesetas para gastos de sostenimiento, conservación (incluso las Capillas), instalación, mobiliaje, taller, laboratorios y servicios de Educación y Cultura y calefacción de las Escuelas del Magisterio.

Este Ministerio acuerda que, con cargo a la mencionada consignación y para gastos de sostenimiento, incluyendo a éstos los que ocasionen las Capillas, dedicadas a actos religiosos (en aquellos en donde existan), así como los correspondientes a los de calefacción, asignar a cada una de las Escuelas del Magisterio, masculina y femenina, la cantidad de quince mil ochocientas (15.800) pesetas a las de Alava, Guadalajara, Santiago y Segovia, y dieciséis mil (16.000) a las de Albacete, Lérida, Logroño, Pontevedra y Toledo; catorce mil (14.000) a las de Alicante, Cádiz, Castellón, La Coruña, Gerona y Tarragona; quince mil trescientas (15.300) a las de Almería, Baleares, Huelva y Murcia; dieciséis mil quinientas (16.500) a las de Avila, Málaga y Orense; quince mil doscientas (15.200) a las de Badajoz; diecisiete mil setecientas (17.700) a las de Barcelona; veintimil quinientas (21.500) a las de Burgos; diecisiete mil trescientas (17.300) a las de Cáceres, Lugo y Zamora; trece mil (13.000) a las de Ceuta, Las Palmas y Melilla; diecisiete mil (17.000) a las de Ciudad Real; quince mil (15.000) a las de Córdoba, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya; dieciocho mil setecientas (18.700) a las de Cuenca; dieciocho mil ochocientas (18.800) a las de Granada; veinte mil (20.000) a las de Huesca; dieciséis mil (16.000) a la de Jaén (Maestros); diecisiete mil quinientas (17.500) a la de Jaén (Maestras); catorce mil quinientas (14.500) a las de La Laguna; diecinueve mil ochocientas (19.800) a las de León; veinticinco mil trescientas (25.300) a las de Madrid «Pablo Montesinos» y «María Díaz Jiménez»; quince mil quinientas (15.500) a la de Madrid «Santa María»; ocho mil quinientas (8.500) a la nocturna de Madrid; quince mil setecientas (15.700) a las de Oviedo; diecisiete mil quinientas (17.500) a las de Palencia; dieciocho mil quinientas (18.500) a las de Salamanca; catorce mil trescientas (14.300) a las de Santander; quince mil quinientas (15.500) a las de Sevilla y Valencia; dieciséis mil cuatrocientas (16.400) a las de Soria y Zaragoza; diecinueve mil (19.000) a las de Teruel; dieciocho mil novecientas (18.900) a las de Valladolid, y, por último, dos mil quinientas (2.500) pesetas, al Pabellón anejo de la Escuela femenina de Guipúzcoa, que hacen un total de un millón setecientas cincuen-

ta mil (1.750.000) pesetas; habiendo tomado razón del gasto la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto en 18 del pasado mes de febrero; la Sección de Contabilidad de Hacienda en 19, y ha sido fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado en 28 del mismo mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 12 de marzo de 1963 por la que se manda cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por don Luis García Escolar.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis García Escolar, Catedrático numerario de «Química Analítica», primero y segundo, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, en situación de excedencia activa con reserva de cátedra, según Orden de 1 de febrero del año actual, contra la Orden ministerial de 14 de febrero de 1961, que desestimó el recurso de alzada del interesado por su exclusión del reparto de gratificaciones del primer semestre de 1960, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Que debemos declarar y declaramos la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis García Escolar contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 14 de febrero de 1961, que por desestimación de la alzada interpuesta contra acuerdo de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, confirmó dicha resolución denegatoria de su derecho al percibo de las obviaciones correspondientes al primer semestre del año 1960, resoluciones ambas que por no ser conformes a Derecho, debemos revocar y revocamos, con declaración del que asiste a dicho señor para recibir las cantidades que le correspondan por dicho concepto en el expresado tiempo; sin imposición de costas.

Este Ministerio ha resuelto que se cumpla en sus propios términos la mencionada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 13 de marzo de 1963 por la que se distribuye el crédito para dietas y gastos de locomoción de Inspectores-Maestros.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución del crédito consignado en los vigentes Presupuestos Generales del Estado para dietas y gastos de locomoción que devengan los Inspectores-Maestros en visitas que efectúen a las escuelas de su demarcación;

Resultando que en el número 347.132, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos del Departamento, aprobado por Ley 85/1961, de 23 de diciembre, existe un crédito de 116.000 pesetas para dietas y gastos de locomoción de los Inspectores-Maestros de Enseñanza Primaria;

Resultando que el Decreto de 10 de noviembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre) aumentó la cuantía de los devengos correspondientes a todos los Inspectores de Enseñanza Primaria, y por consiguiente a los Inspectores-Maestros, los cuales por estar comprendidos en el cuarto grupo en concordancia con el anexo del Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949 tienen derecho a percibir 200 pesetas en concepto de dietas, 100 pesetas por dieta reducida y 30 pesetas por gastos de locomoción;

Resultando que el número de Inspectores-Maestros actualmente en servicio asciende a cuatro, dos en La Coruña, uno en Navarra y uno en Lisboa, correspondiendo a cada Inspector-Maestro 200 pesetas diarias por dietas, 100 pesetas por dieta reducida y 30 pesetas por gastos de locomoción;

Resultando que con fecha 20 del mes en curso ha sido examinado el expediente por la Sección Administrativa de Créditos